

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
NIT. 900.948.953-8

RESOLUCION N° 1480 -  
(21 MAY 2018)  
BOGOTA D.C.

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 27.189.636 y 98.354.678 respectivamente en cumplimiento de sentencia con Radicado No. 2016-00217-00 del 07 de Diciembre de 2017 proferida por JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, de conformidad con la Ley 1448 de 2011"

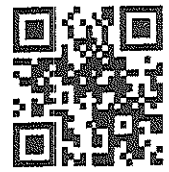
#### LA SUBDIRECCION DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTION

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994, Ley 1448 de 2011, los Decretos Nos. 1071 de 2015, 2363 de 2015, Resolución 041 de 1996 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y

#### CONSIDERANDO:

Que las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, entre otras, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional a estos Convenios; integrantes del bloque de constitucionalidad, convergen y son aplicables en situaciones de conflicto armado interno para proteger la dignidad, los derechos y el patrimonio de la persona humana.

Que los "Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas", conocidos como Principios Pinheiro, fueron acogidos en la Resolución 2005/21 por la Subcomisión de Promoción y Protección de



Resolución No. 1480 - de 21 MAY 2018

Hoja No. 2

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el de fecha 07 de Diciembre de 2017, dentro del radicado 2016-00217-00 y se adjudica la parcela/predio denominado EL AGUACATE identificado con matrícula inmobiliaria 246-26139 a favor de los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES.

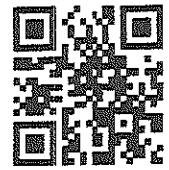
los Derechos Humanos, y establecen que: "Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva (...)"

Que la Ley 1448 de 2011, en su Título IV Capítulo III y el Decreto 1071 de 2015, consagran como medida preferente del derecho a la reparación integral, en caso de despojo y abandono forzado, la restitución jurídica y material de tierras a favor de propietarios, poseedores y ocupantes, que se han visto privados arbitrariamente de estos derechos con ocasión del conflicto armado interno; dicha medida persigue, entre otras finalidades en el marco de la justicia transicional civil, el restablecimiento, la estabilización y el mejoramiento de sus condiciones materiales y jurídicas que garanticen el goce efectivo de los derechos conculcados como presupuestos de la vigencia de un orden justo, equitativo y democrático constitucional.

Que las sentencias proferidas por los jueces/magistrados de restitución de tierras, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, artículo 91, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda.

Tratándose de bienes baldíos, de conformidad con el literal g. ibídem. Las sentencias de restitución disponen en reconocimiento de los derechos de la población víctima del conflicto armado interno explotadora de baldíos lo siguiente: "En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar".

Que en consecuencia de lo anterior y dada la especialidad del trámite de adjudicación de baldíos por orden judicial de restitución, el cumplimiento de la Agencia se realiza mediante actos administrativos de ejecución, que por tratarse de actos surgidos en el marco de justicia transicional, constituyen medidas encaminadas a materializar el derecho fundamental a la restitución y las garantías



Resolución No. 1480 - de 21 MAY 2018

Hoja No. 3

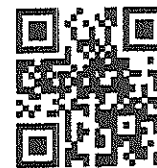
Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el de fecha 07 de Diciembre de 2017, dentro del radicado 2016-00217-00 y se adjudica la parcela/predio denominado EL AGUACATE identificado con matrícula inmobiliaria 246-26139 a favor de los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES.

de no repetición.

Que para el caso en concreto, el JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, una vez surtido el procedimiento legal, el día 07 de Diciembre de 2017, profirió sentencia de restitución con Radicado No. 2016-00217-00, en el cual ordena a la Agencia Nacional de Tierras, proceder a titular mediante Resolución de Adjudicación de Baldíos a favor de los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 27.189.636 y 98.354.678 respectivamente, el terreno baldío denominado "EL AGUACATE", ubicado en el Departamento de Narino, Municipio de El Tablon de Gomez, Corregimiento de La Cueva, cuya extensión ha sido calculada en CERO Hectáreas y MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE M2 (0Ha+ 1619M2).

Que mediante decreto 2365 de 2015 se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, de acuerdo con el artículo 3inciso 2: "así mismo, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos agrarios, de titulación de baldíos, de adecuación de tierras y riego, gestión y desarrollo productivo, promoción, asuntos étnicos y ordenamiento productivo hasta tanto entren en operación la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, lo cual deberá ocurrir a un término no mayor a dos meses (2) a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

Que mediante el Decreto 2363 del 2015, se crea la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. (agregar este párrafo para todas las resoluciones.



Resolución No. 1480 - de 21 MAY 2018

Hoja No. 4

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el de fecha 07 de Diciembre de 2017, dentro del radicado 2016-00217-00 y se adjudica la parcela/predio denominado EL AGUACATE identificado con matrícula inmobiliaria 246-26139 a favor de los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES.

Que según el artículo 23 del Decreto 2363 de 2015 corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras por demanda y descongestión adelantar los procesos de adjudicación y en atención a dicha competencia, una vez se notificó la sentencia mencionada se procedió a abrir con ella un expediente No. BR5202580422013 con el fin de adelantar el trámite establecido para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección, en cumplimiento del fallo judicial referido y en ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

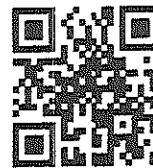
**Artículo 1°.-** Adjudicar a los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 27.189.636 y 98.354.678 respectivamente, el terreno baldío denominado "EL AGUACATE", ubicado en el Departamento de Narino, Municipio de El Tablon de Gomez, Corregimiento de La Cueva; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-26139 de la ORIP La Cruz, y por el plano topográfico identificado con ID 94985 que obra en el folio 24 del expediente BR5202580422013; cuya ÁREA DE TERRENO: CERO Hectáreas y MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE M2 (0Ha+1619M2 dentro de los siguientes LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice número 1, colinda así: NORTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por el punto 2 en dirección suroriente hasta llegar al punto 3 con predio de Samuel Gaviria. ESTE: Partiendo desde el punto 3 en línea recta que pasa por los puntos 4,5,6 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 7 con predio de Segundo Eliecer Males. SUR: Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada que pasa por los puntos 8, 9 siguiendo dirección noroccidente hasta llegar al punto 10 con callejon. OESTE: Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada que pasa por los puntos 11, 12 en dirección Norte, hasta llegar al punto 1 con predio de Samuel Gaviria.

**Artículo 2°.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, cualquier negociación entre vivos del predio adjudicado mediante el presente acto



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000005918

Resolución No. 1480 - de 21 MAY 2018

Hoja No. 5

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el de fecha 07 de Diciembre de 2017, dentro del radicado 2016-00217-00 y se adjudica la parcela/predio denominado EL AGUACATE identificado con matrícula inmobiliaria 246-26139 a favor de los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES.

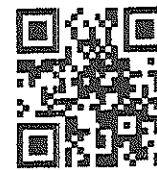
administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega del predio, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución.

**PARAGRAFO:** La autorización de que trata el presente artículo no será necesaria cuando se trate de respaldar créditos a nombre del restituido otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

**Artículo 3°.-** El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

**Artículo 4°.-** De conformidad con el inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad del predio baldío adjudicado, mediante la presente resolución, si con su adquisición excede los límites máximos de las extensiones para la titulación, señalados por la Junta Directiva para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o región.

**Artículo 5°.-** Serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras rurales que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, tal como sucede en el presente caso, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para las unidades agrícolas familiares en el respectivo municipio o región de conformidad con el inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de



Resolución No. 1480- de 21 MAY 2018

Hoja No. 6

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el de fecha 07 de Diciembre de 2017, dentro del radicado 2016-00217-00 y se adjudica la parcela/predio denominado EL AGUACATE identificado con matrícula inmobiliaria 246-26139 a favor de los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES.

1994.

**Artículo 6°.-** De conformidad con el inciso 10 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, en el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, el adjudicatario no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

**Artículo 7°.-** De acuerdo al artículo 73 de la Ley 160 de 1994, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, ésta solamente podrá ser gravada con hipoteca para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS o la entidad que haga sus veces, tendrá la primera opción para adquirir, en las condiciones de que trata el Capítulo VI de la presente Ley, los predios recibidos en pago o en virtud de remate por los intermediarios financieros, cuya primera tradición provenga de la adjudicación de un baldío nacional que se hubiere efectuado con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1988.

**Artículo 8°.-** La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.

En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008, 1682 del 2013 y demás normas posteriores que lo modifiquen.

**Artículo 9°.-** La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la Titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de





Resolución No. 1480 - de 21 MAY 2018

Hoja No. 7

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el de fecha 07 de Diciembre de 2017, dentro del radicado 2016-00217-00 y se adjudica la parcela/predio denominado EL AGUACATE identificado con matrícula inmobiliaria 246-26139 a favor de los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES.

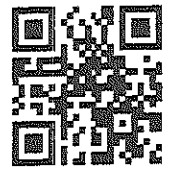
tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes, de conformidad con el artículo 2,14,10,9,6 Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**Artículo 10°.-** Conforme el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS decretará la reversión del baldío adjudicado mediante este acto administrativo, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos de uso ilícitos.

**Artículo 11°.-** Notificar la presente resolución a los beneficiarios de la adjudicación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código Administrativo y de los contencioso Administrativo.

**Artículo 12°.-** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de La Cruz, al que corresponde el Municipio de El Tablón de Gómez, del Departamento de Nariño, el registro de la presente resolución por la cual se adjudica el terreno baldío identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-26139, a los señores EUGENIA GARCIA MARTINEZ, ROBERT HERNAN YAQUENO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 27189636, 98354678 respectivamente, en cumplimiento de la Sentencia del 07 de Diciembre de 2017 en el expediente con Radicado No. 2016-00217-00, proferida por JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, y las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí señaladas.

**Artículo 13°.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Resolución No. 1480 - de 21 MAY 2018

Hoja No. 8

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el de fecha 07 de Diciembre de 2017, dentro del radicado 2016-00217-00 y se adjudica la parcela/predio denominado EL AGUACATE identificado con matrícula inmobiliaria 246-26139 a favor de los señores EUGENIA GARCÍA MARTINEZ y ROBERT HERNAN YAQUENO-BENAVIDES.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE **21 MAY 2018**

YOANNA QUIROGA NATALE  
SUBDIRECTORA DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó: DAVID CAMILO MURILLO  
Revisó: TATIANA ROMERO GUIO  
Aprobó: YOANNA QUIROGA NATALE